

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INFANTO - JUVENIL "CAMINANTES"

SEGOVIA

**(Ley orgánica del 22 de marzo del 2002, reguladora del
derecho de Asociación)**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INFANTO - JUVENIL CAMINANTES

TÍTULO I .- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Art.1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Segovia en la C/ Obispo Quesada, 42. Esc.A.4º D, con la denominación de Asociación **"CAMINANTES" para el Bienestar social y cultural de niños y jóvenes**, éste domicilio puede ser trasladado a otro lugar siempre que se determine conveniente para mejor desarrollo de sus fines, siendo de ámbito regional de la Comunidad de Castilla y León, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sin connotaciones políticas.

2.- El régimen de la Asociación se determina por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de sus respectivas competencias. La Asociación se acoge al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art.2º

Son fines de la Asociación:

1. Contribuir a la mejora de las situaciones sociales y culturales de los niños y jóvenes de los países en vías de desarrollo (Adopción, acogimiento familiar, campañas de apadrinamientos, cooperación con instituciones etc).
2. Sensibilizar, sobre las situaciones carenciales, a los niños, jóvenes y adultos que asisten a los programas y actividades que realiza la asociación.
3. Desarrollar en los niños y jóvenes el sentido crítico, la creatividad y la solidaridad y cooperación hacia las situaciones extremas que vive la infancia y la juventud.
4. Contribuir a la educación de los niños y jóvenes fomentando las relaciones humanas, el empleo del ocio y el interés por la cultura, teniendo como principio básico la cooperación.
5. Contribuir a la integración social de niños y jóvenes procedentes de otros países o de ambientes desfavorecidos y acompañarles en el crecimiento, compartiendo la diversidad personal e intercultural.

6. Informar, apoyar y acompañar a las familias que comienzan un proceso de Adopción, tanto nacional como internacional.
7. Propiciar cauces post-adoptivos para dar respuesta y orientación a las necesidades de las familias con hijos adoptados, colaborando en el bienestar de las familias y de los niños.
8. Contribuir conjuntamente con otras asociaciones e instituciones a la mejora de los procesos de adopción, así como a trabajar por los procesos legales y denunciar las situaciones irregulares en la adopción.
9. Potenciar el intercambio de experiencias y de formación entre las familias para una adecuada adaptación de los hijos y seguimiento de los procesos adoptivos.
10. Cooperar con Asociaciones, ONG, Fundaciones o Centros de atención a los niños de los países en vías de desarrollo, a través de programas o proyectos.
11. Fomentar las relaciones entre las familias y los diferentes profesionales que intervienen en la adopción y en el ámbito educativo.
12. Colaborar en la venta del Comercio Justo y en apadrinamientos de los niños.
13. Contribuir a la formación del voluntariado y posibilitar la cooperación de estos en la Asociación y en otros países.

Art.3º

La Asociación Caminantes realiza sus fines a través de los siguientes Programas:

- Programa para la infancia: **"Cuenta con nosotros"**.
- Programa para Jóvenes: **"Aprender a Aprender"**
- Programa de Adopción: Nacional, Internacional y Acogimiento: **"ADOPTA"**
- Programa de Cooperación con la infancia desfavorecida.
- Programa de formación para los voluntarios, según Programas de actuación de la Asociación.

Aparte de las actividades específicas que se llevan a cabo en cada programa, también la Asociación realiza y promueve las siguientes actividades, según la Programación de cada año:

- 1.- Reuniones con temas de interés para los asociados así como talleres solidarios para niños y jóvenes.
- 2.- Salidas a la naturaleza, acampadas, convivencias y campamentos para niños y jóvenes.

- 3.- Organización de Convivencias, conferencias, debates, mesas redondas sobre la adopción y culturales.
- 4.- Apoyo de nivelación escolar para niños y jóvenes inmigrantes, de bajos recursos o hijos de los Asociados.
- 5.- Encuentros con otras Asociaciones de fines semejantes sobre intercambio de experiencias o colaboración conjunta.
- 6.- Campañas de solidaridad y sensibilización hacia países en vías de desarrollo, de mentalización y acción social sobre apadrinamientos, adopción y acogimiento familiar .
- 7.- Servicio de acompañamiento a las familias en el proceso de adopción, informando, orientando y ayudando a agilizar los trámites.
- 8.- Servicio de orientación y terapia para los padres que lo soliciten.
- 9.- Cooperar con otras Asociaciones de adopción (CORA) para la mejora del proceso adoptivo
- 10.- Exposiciones y venta de comercio justo.
- 11.- Gestión de subvenciones y premios solidarios para países en vías de desarrollo o orfanatos de procedencia de los hijos adoptados.
- 12.- Creación de Biblioteca, préstamos de libros para niños y padres y animación a la lectura y a las actividades artísticas que se programan.

Art.4º

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivado de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, sin que quepa reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. (Art.13.2 LO 1/2002)

TITULO TERCERO. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.5º

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Segovia, municipio de Segovia y su dirección postal es C/ Obispo Quesada, 42. Escalera A - 4º D. C.P. 40006. Teléfono. 921-444953.

ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 6º

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La duración de la Asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo integrarse en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art.7º

La Asociación tendrá personalidad como tal, desde el momento de su inscripción en el Registro Provincial y Regional de Asociaciones.

TITULO CUARTO: ÒRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I.- CLASE Y DENOMINACIÓN

Artº. 8

Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son:

1.- La Asamblea General

2.- La Junta directiva o rectora

3.- Secciones: Por acuerdo de la Asamblea general podrán organizarse en la Asociación aquellas comisiones o secciones que se estimen convenientes para llevar a cabo los programas y el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo. (Art.2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL

Art.9. Composición

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados.

Art.10. Clases de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, se acuerde en la Junta Directiva o lo propongan por escrito una cuarta parte de los asociados.

Art.11. Convocatoria

Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la

Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Art.12.Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas, tanto ordinaria como Extraordinaria, se constituirán válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los Asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesario en todo caso la presencia del presidente y Secretario, o de las personas que le sustituyan legalmente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no se computarán a estos efectos los votos en blanco o abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para.

- a) Nombramiento de la Junta directiva.
- b) Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e).Disolución de la Asociación.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Todas aquellas acciones y funciones que, por razones de necesidad, no puedan esperar su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art.13. Competencias

1.- Son competencias de la **Asamblea General Ordinaria** decidir sobre los asuntos siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas generales.
- Establecimiento de la cuota ordinaria, cuantía y periodicidad de la misma, así como acordar gastos con cuota extraordinaria.
- Aprobación de la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- Adoptar las resoluciones que por su importancia someta la Junta Directiva.

2.- Es competencia de la **Asamblea General Extraordinaria**, decidir sobre los siguientes asuntos:

- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación, y en su caso, nombramientos de los liquidadores.
- Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- Todas aquellas acciones y funciones que, por razones de necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art.14. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios incluso a los no asistentes, llevándose en un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

Art.15. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que se acuerden.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, serán revocados y designados por la Asamblea General.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del periodo de su cargo.

Todos los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, si así lo considera oportuno la Asamblea General.

Art. 16. Elección de cargos

1º Los cargos de la Junta directiva, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2º La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación

3º Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Art.17. Sesiones

1. La Junta Directiva, se reunirá cuando de común acuerdo se haya establecido y siempre que sea convocada expresamente por su presidente o a petición de sus miembros.
2. La Junta Directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos, la mitad más uno de sus componentes, incluido el presidente. En todas las votaciones en caso de empate decidirá el voto del presidente.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Art.18. Junta Directiva. Competencias

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que lo requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir y representar a la Asociación en las actividades sociales.
2. Llevar la gestión Económica y administrativa de la Asociación, acordando los oportunos contratos y actos. Someter a la aprobación los balances y Cuentas anuales.
3. Ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General.
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Régimen interno.
5. Responsabilizarse de los fondos y de los libros.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
7. Nombrar delegados o coordinadores para las Comisiones y alguna determinada actividad de la Asociación.
8. Animar y potenciar a los Asociados para que la Asociación consiga los fines para los que fue creada.
9. Cualquier otra competencia que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
10. Proponer con Fundaciones o Instituciones Convenios de Colaboración.

Art.19. Presidente. Competencia

Son atribuciones del PRESIDENTE de la Asociación:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante el acuerdo de la Junta directiva para actos concretos.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva y dirimir con su voto los empates.
3. Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación previo acuerdo del gasto correspondiente.
4. Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
5. En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas crea oportunas, para la mejora de la asociación y su finalidad, debiendo dar cuenta a la junta directiva en la primera reunión que se celebre.
6. Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva.
7. Nombrar dentro de los socios el sustituto para desempeñar cualquier cargo electivo en la junta en caso de dimisión, fallecimiento, o ausencia de éste debiendo convocar Asamblea para el nombramiento, dentro del plazo que se estime conveniente. Si ello no fuera posible, nombrar al sustituto con el voto favorable de la mitad más uno de la junta directiva.
8. Adoptar cualquier otra medida urgente, para la buena marcha de la Asociación o el desarrollo de algún Proyecto o actividad que resulte conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva posteriormente.
9. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art.20

Son atribuciones del VICEPRESIDENTE de la Asociación:

1. Sustituir al presidente en caso de necesidad y representar a la Asociación
2. Las que delegue en él el presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art.21

Son atribuciones del SECRETARIO de la Asociación:

1. Custodiar y llevar los libros de la Asociación, excepto el de contabilidad.
2. Redactar y firmar con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones.
3. Archivar y clasificar la correspondencia de la Asociación.

4. Expedirá certificados sobre voluntarios y personas que han participado en actividades de la Asociación.
5. Llevará el fichero de asociados y emitirá los carnets personales de los socios.
6. Inscripción de la Asociación en los registros correspondientes.
7. Cursar las comunicaciones sobre la designación de la Junta directiva, modificación de Estatutos etc.
8. En general asumir cuantas funciones le sean encomendadas por el presidente o junta directiva reunida.

Art.22 Tesorero. Competencias

Son atribuciones del TESORERO de la Asociación:

1. Efectuar cobros y pagos anotándolos en el libro correspondiente y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Preparar el presupuesto y la memoria de gastos anuales para su aprobación en la Asamblea General.
3. Custodiar y llevar en orden los libros de contabilidad.
4. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
5. Llevar el inventario de bienes si los hubiere.

Art.23. Vocales. Competencias

Los vocales serán elegidos libremente por la Asamblea General y tendrán aquellas funciones:

1. Las que la Junta Directiva les asigne.
2. Contribuir con su participación a la mejora de los Programas y actividades planificadas.
3. Decidir con su voto los asuntos de interés para la Asociación en la Junta directiva.
4. Las funciones relativas a los Programas, comisiones de trabajo o de actividades encomendadas para desarrollar.

CAPITULO TERCERO. LOS SOCIOS

Art. 24

Podrán ser socios las personas físicas jurídicas, con capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten manifestando la voluntad de asociarse, unido al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en ese momento la Asociación.

Podrían admitirse también como socios niños y adolescentes, sin derecho a ser electores ni elegibles hasta los 18 años.

Solicitarán la admisión y se entenderán admitidos sin acuerdo especial, desde el día 1º de cada mes de la solicitud, estando obligados al causar altas, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Todos los socios tendrán una misma categoría. La Junta directiva se reserva el derecho de nombrar socios de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que de forma notable se han señalado colaborando en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Art.25. Derechos

Son derechos de los socios:

1. Tomar parte en las Asambleas generales con voz y voto si tienen la mayoría de edad que se requiere.
2. Ser elegidos para cargos directivos.
3. Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
4. Elevar a la Junta directiva cuantos proyectos y sugerencias sean precisos para el mejor funcionamiento de la Asociación.
5. Participar y beneficiarse de los programas de la Asociación con prioridad a otros solicitantes.
6. Ser informados acerca de los órganos de gobierno, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades y aquellos asuntos de interés que afectan a la Asociación.
7. Ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra él, así como a ser informados de los hechos que dan lugar a las mismas, así como a exigir motivación del acuerdo tomado con respecto a él.
8. Acceso a toda la documentación relacionada en los Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 22 de marzo del 2002 del derecho de Asociación.

Art.26:Deberes

Son deberes de los socios:

1. La aceptación y obligatoria observancia de este Estatuto y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos rectores.
2. Abonar la cuota reglamentaria que se estableciere.
3. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

4. Cumplir las obligaciones que resulten de estos Estatutos.
5. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 27: Bajas

La condición de socio se perderá por:

1. Causar perjuicio a los intereses de la Asociación.
2. El reiterado incumplimiento de los deberes de los socios.
3. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
4. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva.

La Junta directiva considerará la necesidad de la baja temporal o expulsión. En todo caso la acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General, la que en definitiva tomará el acuerdo oportuno.

CAPITULO CUARTO. REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Art.28: Patrimonio e ingresos

Esta Asociación al iniciar sus actividades carece de Patrimonio Fundacional, y en adelante estará constituido por las aportaciones de los socios y por los bienes que puedan ser adquiridos.

Serán recursos de la Asociación, las subvenciones y ayudas que se reciban de la Administración, así como las posibles herencias, legados o donaciones. Las cuotas de los socios tanto ordinarias, como extraordinarias complementarán estos recursos.

El presupuesto anual inicial se redactará en función de ingresos y necesidades, así como los presupuestos posteriores.

Art.29:Cuotas

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva
- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, una cuota de admisión.

Art.30. Obligaciones documentales y contables

- La Asociación dispondrá de una relación actualizada en el libro de asociados.
- Llevará la contabilidad del resultado y de su situación financiera.
- Efectuará un inventario de sus bienes.
- Recogerá en un libro de actas las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea general.
- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.31

La Asociación puede disolverse:

- a) Por haber perdido la razón de su existencia, por incumplimiento de los fines esenciales, o de cualquier otra causa justificada que establezcan los socios, siempre decidido en Asamblea General Extraordinaria, por un número de asociados no inferior al 10%.
- b) Por las causas determinadas en el artículo del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 32

Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria designará una Comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una Fundación, O.N.G., Asociación o Institución que tenga fines no lucrativos, que trabajen por el bienestar social y cultural de niños y jóvenes de cualquier país del mundo, especialmente aquellos en vías de desarrollo.

CAPÍTULO SEXTO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.33

Las modificaciones de los presentes estatutos será competencia de la asamblea, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Esta Asociación de adultos, jóvenes y niños se regirá por los presentes Estatutos y por las normas generales que adjuntándose a éstos tuvieron a bien darse.

2.- Estos Estatutos entrarán en vigor el día que sean aprobados por la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las Disposiciones complementarias.

Segovia 15 de Octubre del 2008

JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

DILIGENCIAS

Con fecha 04 de Octubre de 2008 se realiza Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerda la modificación de Estatutos en la redacción de los Artículos 1º, 2º, 3º y 5º.